



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 41

miércoles, 1 de marzo de 2023

# SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### DIPUTACIONES

#### Diputación de Badajoz

##### Área de Presidencia y Relaciones Institucionales

###### Secretaría General (Badajoz)

[00847] Acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023

##### Delegación de Economía y Hacienda

###### Servicio de Planificación Presupuestaria, Control del Gasto (Badajoz)

[00848] Aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 06/2023 de la Diputación Provincial

##### Área de Recursos Humanos y Régimen Interior

###### Servicio de Gestión de Recursos Humanos (Badajoz)

[00868] Bases de la convocatoria para la provisión de puesto de Técnico Gestión Administrativa con destino en el Área de Desarrollo Rural y Sostenibilidad mediante concurso permanente y abierto

##### Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (Badajoz)

[00851] Publicación de entidades que han efectuado delegación de competencias y/o revocaciones en el OAR

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Alconchel

[00845] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2021

#### Ayuntamiento de Castuera

[00866] Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal de tasas y acuerdo regulador de precios públicos

#### Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes

[00846] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del uso y mantenimiento de los caminos públicos rurales de titularidad municipal de Fuenlabrada de los Montes

#### Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

[00860] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 05/2023 bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo a mayores ingresos

#### Ayuntamiento de Lobón

[00853] Aprobación inicial de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería

#### Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

R00792 Corrección de error en edicto publicado el 27/2/2023 sobre aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por realización de actividades culturales, espectáculos y ocupación del tiempo libre en establecimientos municipales

#### Ayuntamiento de Santa Amalia

[00859] Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer dos plazas de Oficial I C2 incluidas en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia

[00854] Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Conductor AP incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia

[00855] Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Conserje AP incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia

[00856] Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Encargado AP incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia

[00862] Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Operador Informático C1 incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia

[00857] Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Peón SM AP incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia

[00852] Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Técnico Auxiliar de Biblioteca Grupo C1, incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia

#### Ayuntamiento de Talavera la Real

[00865] Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua potable

#### Ayuntamiento de Usagre

[00869] Baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes

### **Ayuntamiento de Valdelacalzada**

[00850] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos y mayores ingresos

### **Ayuntamiento de Zafra**

[00864] Modificación del Tribunal Calificador del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Asistentes Domiciliarios

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Área de Presidencia y Relaciones Institucionales**  
**Secretaría General**  
**Badajoz**  
**Anuncio 847/2023**

*Acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023*

**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023.**

Antes de dar comienzo a la sesión Plenaria de hoy viernes, 24 de febrero, la Corporación provincial se suma al minuto de silencio en solidaridad con la población ucraniana y sus millones de desplazados, así como para urgir el final del conflicto bélico, originado por el Presidente ruso contra la nación de Ucrania y el restablecimiento de la paz y la legalidad democrática internacional.

Una vez declarado válidamente constituido el Pleno, y asistiendo 24 de los 27 miembros que la conforman, el Presidente abrió la sesión correspondiente al día 24 de febrero de 2023, entrando a conocer sobre los asuntos que conformaron el orden del día elaborado al efecto.

En los términos establecidos en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, concordante con el 34 del Reglamento orgánico provincial, y por unanimidad, el Pleno de la Corporación provincial, a propuesta del Presidente, prestó aprobación al acta de la sesión Plenaria ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2023, para su transcripción al libro de actas.

Sobre el marco legal determinado, y en cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030 de la ONU, la Corporación Provincial tomó conocimiento, tanto de las disposiciones oficiales de interés, como de la suscripción –entre otros- de un Convenio de colaboración entre la Diputación de Badajoz, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y la Fundación "Eugenio Hermoso-Legado Rosario Hermoso", para financiar las obras de adecuación de la Casa-Museo; y un Protocolo General de Actuación con la Asociación <ACU EXTREMADURA>, para el apoyo a personas con enfermedad inflamatoria intestinal (EII).

Tras ello, dentro de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, el Pleno tomó conocimiento del Decreto del Presidente de la Institución, de fecha 21/1/2023, relativo a la aprobación del Plan anual de contratación 2023, de la Diputación de Badajoz y sector público provincial, que contempla un total de 288 expedientes de contratación y una previsión de importe estimado de 109.599.527,65 euros, para su posterior publicación en el portal de transparencia, así como en el perfil del contratante de la entidad, alojado en la plataforma de contratación del sector público. De otro lado, y previo dictamen favorable de la comisión informativa, donde se consigna la abstención de los Diputados del Grupo Popular, el Pleno acordó por unanimidad de los asistentes, prestar aprobación inicial al expediente de modificación presupuestaria por transferencias de créditos número 6/2023, en un importe de 1.142.594,00 euros, consistente en modificaciones cualitativas del presupuesto de gastos, para reajustar los créditos presupuestarios asignados inicialmente y de forma provisional a los presupuestos provinciales participativos, una vez aprobados por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2023, los proyectos ganadores para 2023.

Por la Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior, previo dictamen favorable, donde se contiene la abstención de los Diputados del Grupo Popular, el Pleno acordó por unanimidad de los asistentes y en los términos de la propuesta, resolver el recurso de reposición interpuesto con fecha 22 de diciembre de 2022, contra la relación de puestos de trabajo de la Diputación de Badajoz y su sector público provincial, anualidad 2023, aprobada en sesión plenaria extraordinaria de 17 de noviembre de 2022, como anexo al presupuesto general y publicada en el BOP de 1 de diciembre de 2022, tras las alegaciones y fundamentos planteados.

A través de la sección de urgencia, y una vez declarada la misma por unanimidad de los asistentes, respecto a la inclusión de los dos asuntos que la conforman, el Pleno acordó del mismo modo unánime de los asistentes, ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del OAR, sobre delegación de funciones recaudatorias de Ayuntamientos. De otro lado, el Pleno acordó en unanimidad, prestar aprobación inicial a la modificación de las bases de ejecución de los presupuestos de la Diputación de Badajoz, ejercicio 2023, concretamente la 42.4, c), al objeto de clarificar el régimen jurídico aplicable a los convenios con otras Administraciones y entidades de derecho público o privado, la 42.4, d), para alcanzar un mejor espectro y programación de las inversiones alineadas contra la despoblación demográfica de la Provincia, dentro del marco de posconvenios de reto demográfico, en el caso que las inversiones puedan generar beneficios económicos a los municipios, pudiendo instrumentalizarse en anticipos reintegrables, y la número 64, relativa a los anticipos reintegrables, regulando dicho mecanismo de financiación los convenios de reto demográfico.

En el apartado de mociones y propuestas, por unanimidad de los asistentes, el Pleno acordó adherirse a una declaración institucional 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, así como a una declaración de apoyo a los afectados por el terremoto de Turquía y Siria, ambas aprobadas por la Federación Española de Municipios y Provincias –FEMP–.

Siendo norma habitual, la Corporación Provincial en Pleno, acordó por unanimidad de los asistentes, tomar conocimiento de una serie de Decretos formalizados por el Presidente de la Corporación, en uso de las facultades propias del cargo, y que vienen a dar solución a las demandas planteadas, como consecuencia del normal funcionamiento de las distintas Áreas y Delegaciones de la Institución, efectuándose el previo control por parte de los Órganos Corporativos y Grupos Políticos.

Asimismo y en igual sentido, acordó tomar conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, en sus sesiones celebradas en el mes de febrero de 2023, concretados a determinadas subvenciones, adjudicaciones de contratos, precios públicos, y convenios de colaboración.

No habiendo peticiones ni preguntas, en el apartado de su intervención, el Presidente informó que el próximo día 25 de febrero, la asamblea acogerá el acto institucional ante el 40 aniversario del Estatuto de Autonomía, que tendrá lugar a partir de las 10:00 horas, en el hemicycle de la Cámara regional, y aprovechó la oportunidad para felicitar a las generaciones de extremeñas y extremeños que hicieron su trabajo y lo hicieron muy bien.

Y con esta ocasión y dada su representatividad, también felicita a dos mujeres, Ana Peláez, elegida Presidenta del Comité ONU contra la Discriminación de la Mujer, al haberse convertido en la primera mujer española al frente de este órgano, y a Guadalupe Sabio, galardonada con el XXVII premio de biología molecular Carmen y Severo Ochoa.

Finalmente y como muestra del compromiso de la Institución Provincial, con la eliminación de barreras de comunicación y la accesibilidad, durante la retransmisión por streaming de la sesión Plenaria, estuvieron presentes intérpretes de lengua de signos, para facilitar su emisión online, a través de las redes sociales o por el canal de YouTube de la Institución Provincial. Con el mismo objetivo, el acta de la sesión será transformada en documento de lectura fácil, y publicado en la web institucional, para garantizar la igualdad de oportunidades en la participación.

Esta acción de la Diputación de Badajoz, está incluida en el ODS de la Agenda 2030 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles, Instituciones eficaces e inclusivas, que rindan cuentas. Meta 16.10. Acceso a la información y libertades fundamentales.

De este modo, quedan reflejados enunciativamente los acuerdos de carácter decisorio adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, a efectos de publicación oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2, g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Delegación de Economía y Hacienda**  
**Servicio de Planificación Presupuestaria, Control del Gasto**  
**Badajoz**  
**Anuncio 848/2023**

*Aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 06/2023 de la Diputación Provincial*

**"APROBACIÓN INICIAL DE LAS MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 06/2023 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL"**

El Pleno de la Diputación de Badajoz, en su sesión celebrada el día 24 de febrero de 2023, adoptó el acuerdo de aprobar, inicialmente, el siguiente expediente de modificación presupuestaria:

- Expediente de Transferencia de Crédito número 06/2023 de la Diputación, para reajustar los créditos presupuestarios inicialmente previstos en los presupuestos aprobados para 2023, tras conocer los proyectos ganadores aprobados en la Junta de Gobierno, de fecha 17 de enero, siendo las de competencia del Pleno,

por un importe total de 1.142.594,00 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el acuerdo adoptado se expone al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones, si lo estimaran oportuno.

Si no se presentasen, los acuerdos se consideraran definitivamente aprobados.

A tales efectos, el expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección del Área de Economía, Compras y Patrimonio, sita en c/ Felipe Checa, número 23 de Badajoz.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, PD, Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada del Área de RRHH y Régimen Interior, Decreto 05/07/2019, BOP 08/07/2019, Virginia Borrallo Rubio.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Área de Recursos Humanos y Régimen Interior**  
**Servicio de Gestión de Recursos Humanos**  
**Badajoz**

**Anuncio 868/2023**

*Bases de la convocatoria para la provisión de puesto de Técnico Gestión Administrativa con destino en el Área de Desarrollo Rural y Sostenibilidad mediante concurso permanente y abierto*

Por la Sra. Vicepresidenta Segunda, Portavoz y Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Diputación de Badajoz, por delegación del Sr. Presidente, se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO: En el Palacio de la Diputación de Badajoz, en la fecha del día de la firma.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Función Pública de Extremadura que dispone que "la provisión de los puestos no singularizados deberá realizarse por el procedimiento permanente y abierto", y en el artículo 5 bis del Decreto 43/1996 por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de Extremadura, previa negociación con las organizaciones representativas de los trabajadores en Mesa General de Negociación celebrada el 20 de diciembre de 2016, y en virtud de las competencias legalmente atribuidas.

Vistas las bases generales de provisión de puestos no singularizados mediante el procedimiento de concurso permanente y abierto.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1. g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la cobertura mediante el procedimiento de concurso permanente y abierto del puesto a que se refiere el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir la provisión del puesto relacionado en el anexo I por el procedimiento de concurso permanente y abierto, siendo las mismas las siguientes:

**"BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO RELACIONADO EN EL ANEXO I A PROVEER MEDIANTE EL CONCURSO PERMANENTE Y ABIERTO"**

Primero. Objeto de la convocatoria. El objeto de la convocatoria lo constituye la cobertura, con carácter definitivo, del puesto vacante no singularizado cuyas características y destino se recogen en el Anexo I.

Segundo. Requisitos y condiciones de participación. Para poder participar en la convocatoria será necesario:

- 1) Ser funcionario/a de carrera, ocupando plaza y puesto igual al convocado.
- 2) Prestar servicio en la Diputación de Badajoz o cualquiera de sus Organismos Autónomos.
- 3) Haber permanecido en cada puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo un mínimo de dos años, a contar desde la fecha de toma de posesión.
- 4) Estar en posesión de la titulación exigida para el desempeño del puesto.

Los/as funcionarios/as que reúnan los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, por razones de convivencia familiar, podrán condicionar sus peticiones al hecho de que ambos obtengan destino en dicho concurso en el mismo municipio, entendiéndose en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los/as funcionarios/as que se acojan a esta petición condicionada deberán concretarlo en su instancia.

- Tendrán la obligación de participar:

- a) Las/os funcionarias/os de carrera suspensas/os que no tengan derecho a reserva de puesto, una vez cumplido el tiempo de suspensión.
- b) Los/as funcionarios/as de carrera en situación de expectativa de destino.
- c) Los/as funcionarios/as de carrera en situación de excedencia forzosa.

Tercera. Solicitudes y plazo de presentación.

1. El personal funcionario interesado en participar en esta convocatoria deberá presentar la solicitud a través de la sede electrónica de la Diputación de Badajoz. Para ello la sede electrónica dispone del procedimiento habilitado al efecto, accesible en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es> disponible las veinticuatro horas de todos los días del plazo establecido.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. Las personas solicitantes habrán de manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos a la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes. Estas condiciones deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso.
4. La acreditación de los requisitos alegados se hará por remisión expresa a su expediente personal, que obra en el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Diputación de Badajoz.
5. Aquellas/os aspirantes que tuvieran alguna minusvalía que pudieran impedir el desempeño del puesto objeto del concurso, deberán ponerlo en conocimiento del Área de Recursos Humanos a través de la instancia, de forma que pueda valorarse la posibilidad de realizar adaptaciones al mismo que posibiliten su desempeño por la/el aspirante.
6. A la solicitud tramitada electrónicamente se deberá acompañar exclusivamente el/los certificado/s, en su caso, acreditativo de los méritos alegados por conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
7. Una vez resuelta una convocatoria, si el puesto ofertado se cubre por un/a trabajador/a, se iniciará un nuevo procedimiento de concurso con el puesto que esta/e ocupaba, a instancias del departamento en el que este se encuentra adscrito.
8. Las personas participantes no podrán participar en otra convocatoria de destino hasta que no hayan transcurrido al menos dos años desde que hubiera obtenido destino definitivo.

Cuarta. Admisión.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes y previa comprobación por el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, la Delegación del Área de Recursos Humanos de la Diputación de Badajoz

dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidas/os y excluidas/os y la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios de la Oficina de atención a la ciudadanía de la Diputación de Badajoz, dándose un plazo de dos días hábiles de subsanación de las causas de exclusión que por su naturaleza sean subsanables que comenzará a contar a partir del día siguiente a dicha publicación.

2. Transcurrido el plazo y resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran existir, se publicará resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidas/os y excluidas/os por los mismos medios.

En el caso de que no existieran aspirantes excluidas/os o que las causas de su exclusión no fueran subsanables por su naturaleza, la lista inicial de admitidas/os y excluidas/os se elevará a definitiva.

3. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para la/el peticionaria/o, no pudiendo renunciarse al mismo ni a su resultado.

#### Quinta. Valoración de méritos.

1. Para la adjudicación del puesto de trabajo se valorarán los méritos que se relacionan a continuación, hasta un máximo de 14,50 puntos, con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y de acuerdo con el siguiente baremo:

##### 1.1.- Grado personal consolidado:

- Por la posesión de un determinado grado personal consolidado en el cuerpo/escala desde el que se concursa, hasta un máximo de 2,5 puntos distribuidos de la siguiente forma:
  - Si se posee un grado personal consolidado igual al nivel del complemento del destino del puesto de trabajo que se solicita, se adjudicará 1 punto.
  - Se otorgarán 0'5 puntos por cada dos niveles superiores al nivel del complemento de destino del puesto de trabajo que se solicita.

##### 1.2.- Trabajo desarrollado:

Por servicios prestados en la Diputación Provincial de Badajoz o cualquiera de sus organismos autónomos, en un puesto del mismo área funcional, entendiéndose como tal aquellos puestos pertenecientes a la misma delegación u organismo autónomo al que se solicita o que, no encontrándose en dicho área funcional las funciones desarrolladas por el /la trabajador/a, estuvieran directamente relacionadas con las correspondientes al puesto objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por año completo o parte proporcional por meses completos, hasta un máximo de 2,5 puntos.

En caso de duda, se exigirá la presentación de informe por el superior jerárquico, detallando las funciones desarrolladas por el empleado público.

Aquellas/os funcionarias/os que hayan estado o estén en excedencia voluntaria con reserva de plaza o en situación de servicios especiales, se entenderá que durante el tiempo de permanencia en dicha situación estuvieron o están, respectivamente, desempeñando un puesto de trabajo igual al reservado.

El periodo de tiempo desempeñado en comisión de servicios, a los efectos de valoración como mérito de trabajo desarrollado, se computará como desempeñado en el puesto de origen de la funcionaria/o.

##### 1.3.- Actividad formativa:

Por cursos de formación y perfeccionamiento, cuyo contenido verse sobre materias directamente relacionadas con las funciones a desarrollar en el puesto que se solicita, así como las materias transversales de igualdad y riesgos laborales, hasta un máximo de 3 puntos.

- Por la participación como asistente: Por cada hora de duración 0,005 puntos.
- Por cursos impartidos: Por cada hora de duración 0,010 puntos.

Se valorarán los cursos organizados u homologados por la Diputación Provincial de Badajoz, o por cualquier otra Administración Pública, la Escuela de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, Colegios Profesionales, Universidades Públicas o cualquier otro centro oficial de formación de

empleados públicos, o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas independientemente del promotor de los mismos.

#### 1.4.- Antigüedad:

Por cada año completo de servicios prestados en cualquiera de las administraciones públicas, así como los prestados en la Diputación Provincial de Badajoz y sus organismos autónomos, se otorgarán 0,05 puntos hasta un máximo de 1,5 puntos.

A estos efectos, se computarán los servicios reconocidos expresamente, que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionaria/o, al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimientos de Servicios Previos en la Administración Pública. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

#### 1.5.- Permanencia en el puesto de trabajo:

Por haber permanecido 4 años en el último puesto obtenido con carácter definitivo, se otorgará 0,5 puntos y 0,25 más, por cada año adicional hasta un máximo de 1,5 puntos.

A estos efectos, a la/al funcionaria/o que en la actualidad se encuentre en destino provisional por remoción o supresión del puesto de trabajo que venía ocupando con carácter definitivo, o bien se encuentre pendiente de reasignación de efectivos o en expectativa de destino, se le computará el tiempo que lleva en dicha situación como de permanencia en el puesto suprimido o en el que haya sido cesado.

#### 1.6.- Formación académica:

- Por estar en posesión de otra titulación de nivel igual o superior a la exigida para el puesto al que opta, siempre que la misma sea adecuada a las características del mismo, se puntuará hasta un máximo de 1,5 puntos, de conformidad con la siguiente escala:
  - Por titulación de nivel superior (Universitario de Grado, Doctor/a, Ingeniera/o, Arquitecta/o o equivalente): 1,5 puntos.
  - Por cada titulación de nivel medio (Diplomada/o Universitaria/o, Ingeniera/o Técnica/o, Arquitecta/o Técnica/o o equivalente): 1 punto.
  - Por cada máster: 0,85 puntos.
  - Por cada titulación equiparable a Técnica/o Superior: 0,75 puntos.
  - Por cada titulación equiparable al Bachiller o Técnico (Bachillerato Universitario Polivalente o Formación Profesional de Técnico Especialista, o equivalente): 0,50 puntos.
  - Por cada titulación equiparable al Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (Educación General Básica o Formación Profesional de Técnica/o o Técnica/o Auxiliar o equivalente): 0,25 puntos.

#### 1.7.- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

- Con el fin de facilitar la misma, se valorará, a aquellas/os trabajadoras/es cuyo puesto de trabajo se encuentre en localidad distinta del objeto del concurso, con un máximo de 2 puntos, en los siguientes casos:
  - Por residencia, debidamente acreditada, en el mismo municipio en el que se encuentra el puesto vacante: 1 punto.
  - Por trabajo del cónyuge/pareja de hecho del/de la solicitante en el mismo municipio en el que se encuentra el puesto vacante: 1 punto.
  - Por encontrarse a su cargo un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y que tenga su residencia en el mismo municipio en el que se encuentra el puesto vacante: 1 punto.
  - Por tener hijas/os sobre los que tenga derecho de visita o cualquier otro derecho, obligación o responsabilidad, previa acreditación, y tengan aquellas/os su residencia habitual en el mismo municipio en el que se encuentra el puesto vacante: 1 punto.

En el caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados según el orden expresado. De persistir el empate, se acudirá a la mayor antigüedad como funcionaria/o en el cuerpo o escala desde el que se concursa. De persistir el empate se aplicará el criterio de discriminación por razón de sexo a nivel del área/departamento en el que se encuentre adscrito el puesto, de forma que si en el mismo hubiera más hombres que mujeres, se dará prioridad a estas, y viceversa; para el cómputo se tendrán en

cuenta la totalidad de los puestos adscritos al área/departamento. En último término será el sorteo el sistema utilizado para resolver el empate.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de participación, salvo aquellos que obren en el expediente personal del/a funcionaria/o y los que se aportan de oficio por el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Diputación Provincial de Badajoz.

#### Sexta. Acreditación de méritos.

1. La acreditación de cada uno de los seis primeros méritos que se aleguen expresamente en la solicitud, se hará por remisión expresa por parte de la persona interesada a su expediente personal, que obra en el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior.

Las personas interesadas en participar en estas convocatorias deberán comprobar, y, en su caso, completar el expediente personal, de tal forma que conste en el mismo la documentación acreditativa de los méritos alegados y susceptibles de ser valorados. La remisión de documentación al Negociado de Expedientes Personales se hará conforme se establece en el Portal del Empleado/Expediente personal en RRHH.

2. La acreditación del mérito alegado expresamente para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se hará aportando junto con la solicitud el certificado de residencia o de empadronamiento.

Si el/la participante solicita que se valore que su cónyuge/pareja de hecho trabaja en el mismo municipio en el que se encuentra el puesto vacante solicitado, deberá acreditar la relación que se alega y presentar certificado acreditativo del lugar en el que el cónyuge/pareja de hecho trabaja, salvo que este preste servicios en la Diputación, en cuyo caso únicamente deberá acreditarse la relación. La residencia de hijas/os o familiares se acreditará mediante certificado de residencia o empadronamiento de estas/os.

#### Séptima. Prioridad en la adjudicación de los puestos de trabajo.

1. La puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse la vacante convocada será de 3 puntos.

2. El orden de prioridad para la adjudicación de la vacante vendrá determinado por la puntuación total obtenida según el baremo aplicable, de acuerdo con la preferencia manifestada en la solicitud.

3. En caso de empate en la puntuación total se acudirá a lo previsto en la base quinta.

#### Octava. Comisión Técnica de Valoración.

1. Se nombrará una Comisión Técnica de Valoración junto con la lista definitiva de aspirantes admitidas/os y excluidas/os, que estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente:

La Directora del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, o Director/a del Área/Unidad afectada, o responsable superior del departamento, o persona en quien deleguen, quien actuará con voz y voto.

b) Vocales:

Serán un total de cinco vocales que se elegirán por sorteo entre empleadas/os públicos de la Diputación de Badajoz y sus OOAA que desempeñen puestos con carácter definitivo de grupo de titulación igual o superior al que sea objeto de provisión, si bien dos de los Vocales serán sorteados entre personal del área funcional objeto de la convocatoria. Todos ellos actuarán con voz y voto.

c) Secretario:

Una/un funcionaria/o del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Diputación Provincial de Badajoz que actuará con voz y voto.

2. Las organizaciones sindicales podrán participar en el proceso selectivo en calidad de observadores.

3. Los miembros en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusados por las/los aspirantes admitidas/os.
4. La Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar de la Presidencia de la Diputación la designación de expertas/os que, en calidad de asesoras/es, actuarán con voz pero sin voto.
5. A la Comisión Técnica de Valoración le será de aplicación el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de las/los funcionarias/os públicas/os.
6. A la Comisión de Valoración le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los Órganos Colegiados.
7. La composición de la Comisión de Valoración del concurso permanente y abierto se adecuará al criterio de paridad entre mujeres y hombres.

#### Novena. Resolución del procedimiento.

1. La Comisión de Valoración, una vez realizadas las tareas de valoración de las/os aspirantes admitidos a la convocatoria, hará pública en el tablón de anuncios de la Oficina de atención a la ciudadanía la puntuación obtenida por cada uno de las/los participantes así como la relación provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino y de los puestos que le son adjudicados.
2. En el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha publicación, las/os interesadas/os podrán formular las alegaciones que estimen oportunas, que serán analizadas y, en su caso, resueltas por la Comisión.
3. Finalizado el plazo al que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, resueltas las alegaciones presentadas, la Comisión de Valoración, elevará propuesta de adjudicación a la Delegación del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Corporación quien resolverá el concurso mediante decreto que se motivará en la observancia de la normativa vigente, las bases generales y las de la convocatoria que vinculan por igual a la administración y a las/os participantes, así como la valoración final de los méritos de las/os candidatas/os, el cual contendrá igualmente la relación de las/os aspirantes que hayan obtenido destino y de los puestos que les hayan sido adjudicados y la valoración final de los méritos, y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, agotando dicho acto la vía administrativa.
4. El plazo para la resolución de la convocatoria correspondiente será de 6 meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
5. Únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurran aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria o, que en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario de un puesto.

#### Décima. Toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia de la/del funcionaria/o, o de diez días hábiles si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.
2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, salvo en el supuesto de que la/el interesada/o tuviera concedidas vacaciones, permisos o licencias, en cuyo caso el cómputo se iniciará cuando estas finalicen. No obstante, por causas excepcionales y debidamente motivadas por el órgano competente, se podrá suspender el disfrute de los mismos.
3. Asimismo, en el caso de que la/el interesada/o se encuentre en la situación de servicios especiales, el cómputo de los plazos posesorios se iniciará a partir de la fecha de reingreso al servicio activo.
4. A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto, y siempre que no se incumpla por causa imputable a la/al interesada/o.

#### Décimo primera. Destino.

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

2. En ningún caso, se adjudicará a la funcionaria/o una vacante en una delegación u organismo autónomo a los que no haya optado.

Décimo segunda. Remoción del puesto de trabajo.

Los/as funcionarios/as que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de la relación de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestado por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, debidamente acreditada conforme al procedimiento que deberá instruirse al efecto.

Décimo tercera. Incidencias.

La Comisión de Valoración queda autorizada para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases y las de la convocatoria, teniendo en cuenta, en su caso, las bases generales para los concursos permanentes y abiertos publicados en el boletín oficial de la provincial en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Décimo cuarta: Impugnación.

- Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse por las/los interesadas/os legitimadas/os uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Oficina de Atención a la Ciudadanía

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz que corresponda, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

ANEXO I

Puesto	Núm. control	Destino	TP	REQUISITOS						Observaciones
				CD	CE	Requisito de plaza	Admón	Subg	Escala	
Técnico/a Gestión Administrativa	04933	Área de Desarrollo Rural y Sostenibilidad	N	20	9.140,74	Técnico/a Gestión Administrativa	AI	A2	AG	E. D., J. Fx., Prl. J.

Tercero.- Del cumplimiento de la presente Resolución queda encargado el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, que a través del Servicio de Gestión de Recursos Humanos dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Lo mandó por delegación y firma la Sra. Vicepresidenta Segunda y Diputada-Delegada del Área de RRHH y Régimen Interior de la Diputación de Badajoz, El Presidente.-PD-Decreto 05/07/2019 (BOP 08/07/2019).- La Vicepresidenta Segunda y Diputada-Delegada del Área de RRHH y Régimen Interior. Firmado digitalmente.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria**  
**Badajoz**

**Anuncio 851/2023**

*Publicación de entidades que han efectuado delegación de competencias y/o revocaciones en el OAR*

**"PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE ENTIDADES QUE HAN EFECTUADO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y/O ENCOMIENDAS DE GESTIÓN Y/O REVOCACIONES EN EL OAR"**

Se hace pública la relación comprensiva de las delegaciones de competencias de funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público y/o encomiendas de gestión y/o revocaciones efectuadas por municipios de la provincia y otras entidades en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 23 de la Ley 3/2019 de 22, de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, aceptadas por el Consejo Rector del OAR en fecha 17 de febrero de 2023 y ratificadas por el Pleno de la Institución Provincial en fecha 24 de febrero de 2023.

1. Ayuntamiento de Táliga, amplía la delegación de funciones de gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanción de:

- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, para de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. Ayuntamiento de Valencia del Mombuey, revoca la delegación efectuada en su día de los tributos que a continuación se relacionan:

- Tasa por suministro domiciliario de agua potable.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Gerente del OAR, Manuel Cordero Castillo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Alconchel**  
**Alconchel (Badajoz)**  
**Anuncio 845/2023**

*Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2021*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas y de Asuntos Económicos y de Hacienda, con fecha de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de 15 días, durante los cuales, quienes se consideren interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alconchel, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Óscar Díaz Hernández.

(Firmado electrónicamente en los términos establecidos en la disposición final segunda de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Castuera**  
**Castuera (Badajoz)**  
**Anuncio 866/2023**

*Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal de tasas y acuerdo regulador de precios públicos*

En el cumplimiento de la obligación de publicar en el BOP de Badajoz aquellos actos administrativos que así lo requieran, así como de las disposiciones administrativas generales, como Alcalde del Ayuntamiento de Castuera, oficio al BOP para que publique el siguiente acuerdo de Pleno:

**ACUERDO DE PLENO**

El día 23 de febrero de 2023, reunido en sesión extraordinaria urgente, el Pleno de la Corporación ha adoptado el siguiente,

**ACUERDO**

Único: Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal de tasas y acuerdo regulador de precios públicos anexa, y publicarla en el BOP, para general conocimiento y apertura del periodo de información pública.

Los interesados en el expediente podrán presentar sus alegaciones durante un plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación provisional en el BOP.

**ANEXO I**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE VARIAS TASAS Y ACUERDO REGULADOR DE PRECIOS PÚBLICOS**

**ÍNDICE**

**Preámbulo**

- **Sección 1.ª. Precios públicos.**

- Subsección 1.ª: Acuerdo regulador del precio público por la participación en actividades de promoción empresarial, promovidas por el Ayuntamiento de Castuera.

- Subsección 2.ª: Acuerdo regulador del precio público por el consumo de productos gastronómicos, en promoción a la gastronomía típica local en ferias y fiestas de Castuera.

- **Sección 2.ª. Tasas.**

- Subsección 1.ª: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

- Subsección 2.ª: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de camping.

**PREÁMBULO**

En uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 15 a 19, 20 a 27, 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera necesario

y oportuno regularizar, actualizar, establecer y ordenar determinados precios públicos y tasas municipales que se presumen existentes y se encuentran disgregados por otras ordenanzas ya obsoletas, así como la incorporación de otros nuevos, necesarios para sufragar actividades municipales que pretenden realizarse en el municipio, bien, promovidas por el propio Ayuntamiento, o a solicitud de los interesados, siendo competencia de las entidades locales con el fin de reunir fondos para el sostenimiento o mantenimiento de los mismas.

## SECCIÓN 1.ª. PRECIOS PÚBLICOS

### SUBSECCIÓN 1.ª.- ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

#### Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece un precio público por la participación en actividades de promoción empresarial, promovidas por el Ayuntamiento de Castuera, que se regirá por el presente acuerdo regulador.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público, la solicitud y la concurrencia en la participación de actividades que promueva el Ayuntamiento de Castuera, con el objetivo de promoción empresarial de los distintos operadores económicos de la zona.

A los efectos de una adecuada aplicación de los precios recogidos en este acuerdo, se entenderá por actividades de promoción, todas aquellas destinadas a fomentar, publicitar, impulsar, proteger y desarrollar las empresas establecidas en la zona.

#### Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, quienes soliciten y se beneficien de las actividades de promoción empresarial promovidas por el Ayuntamiento de Castuera.

#### Artículo 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuantía.

El precio público regulado en este acuerdo será la cantidad establecida en las siguientes cuantías:

- Por cada operador económico que desee participar: 50,00 €.
- Por publicidad en el libro de la feria de la localidad:
  - o Cuarto de página: 25,00 €.
  - o Media página: 50,00 €.
  - o Página completa: 80,00 €.
  - o Portada: 200,00 €.
  - o Contraportada: 125,00 €.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

#### Artículo 7. Devengo.

La obligación del pago del precio público nace desde que se solicita por parte del operador económico la participación en la actividad correspondiente.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, declaración o liquidación. Según convenga en cada situación el Ayuntamiento de Castuera

Las empresas interesadas en la participación de estas actividades, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los productos o servicios a promocionar.

El pago del precio público se abonará por el medio elegido por el Ayuntamiento de entre cualquiera de los establecidos por el artículo 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Siendo admisible en todo caso: Cheque, tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria y cualesquiera otros que se autoricen por el ministerio de Economía y Hacienda.

El pago del precio público deberá hacerse efectivo en el momento de presentar la solicitud.

Las autorizaciones se otorgarán para la celebración de cada actividad promovida, durante los días establecidos para cada evento que se realice.

La liquidación constituida podrá ser objeto de devolución, siempre que se solicite el desistimiento de forma fehaciente, acreditando las causas que lo justifiquen y con treinta días de antelación al de la inauguración oficial de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

#### Artículo 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento.

#### Disposición final única.

El presente acuerdo regulador, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### SUBSECCIÓN 2.ª.- ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR EL CONSUMO DE PRODUCTOS GASTRONOMICOS, EN PROMOCIÓN A LA GASTRONOMIA TIPICA LOCAL EN FERIAS Y FIESTAS DE CASTUERA.

#### Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece un precio público por el consumo de productos gastronómicos, en promoción a la gastronomía típica local en ferias y fiestas de Castuera, que se regirá por el presente acuerdo regulador.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público, consumir y degustar en las ferias y fiestas locales, aquellos productos gastronómicos que el Ayuntamiento de Castuera promueva, con el objetivo de fomentar, impulsar y publicitar la

gastronomía típica Local.

A los efectos de una adecuada aplicación de los precios recogidos en este acuerdo, se entenderá por productos gastronómicos, todos aquellos elaborados en la zona. Principalmente el queso y el cordero.

#### Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, quienes consuman estos productos gastronómicos fomentados por el Ayuntamiento de Castuera, en las ferias y fiestas de la localidad.

#### Artículo 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuantía.

El precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en las siguientes cuantías:

- Por cada tapa de cordero, cerdo y otras carnes:

- o Mini tapa/prueba: 2,00 €.
- o Tapa simple: 2,50 €.
- o Tapa básica: 3,00 €.
- o Tapa elaborada: 3,50 €.
- o Tapa Gourmet: 4,00 €.
- o Tapa Excellent: 4,50 €.
- o Tapa Sibarita: 5,00 €.

- Por cada tapa de queso, embutido y otros similares:

- o Mini tapa/prueba: 0,50 €.
- o Tapa pequeña: 1,00 €.
- o Tapa mediana: 1,50 €.
- o Tapa grande: 2,00 €.
- o Tapa extragrande: 2,50 €.
- o Tapa Mega: 3,00 €.

(La cantidad y calidad de las tapas, oscilará según las condiciones del mercado en el momento de adquirir la carne y demás productos alimenticios).

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

#### Artículo 7. Devengo.

La obligación del pago del precio público nace desde que se solicita por parte del consumidor la tapa o producto que pretende degustar.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

El pago del precio público se abonará por el medio elegido por el Ayuntamiento de entre cualquiera de los establecidos por el artículo 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Siendo admisible en todo caso: Efectivo, cheque, tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria y cualesquiera otros que se autoricen por el ministerio de Economía y Hacienda.

El pago del precio público deberá hacerse efectivo en el momento de pedir la consumición.

Las promociones de estos productos se establecerán para la celebración de cada fiesta local, durante los días establecidos para cada evento que se realice.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única.

El presente Acuerdo regulador, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup>. TASAS. SUBSECCIÓN 1.<sup>a</sup>.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes cuantías:

CONCEPTO	IMPORTE
COMUNICACIONES PREVIAS	
1. Obras / Obras y Actividades	0,2 % del PEM (mínimo 30€)
2. Actividades	30,00 €
OTRAS COMUNICACIONES	
3. Comunicaciones Ambientales Municipales	45,00 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Copia autentica (antigua compulsas)	0,25 €
2. Certificado de innecesariedad	30,00 €
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes urbanísticos generales	30,00 €
2. Informes policiales en favor de terceros/aseguradoras	20,00 €
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Expedición de copias de licencias	10,00 €
2. Licencia de primera ocupación / utilización / habitabilidad/funcionamiento	30,00 €

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se establecen Exenciones ni bonificaciones.

#### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

El pago de la tasa se abonará por el medio elegido por el Ayuntamiento de entre cualquiera de los establecidos por el artículo 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Siendo admisible en todo caso: Cheque, tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria y cualesquiera otros que se autoricen por el ministerio de Economía y Hacienda

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

#### Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

### SUBSECCIÓN 2.ª.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPING

#### Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de camping municipal que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se pueden distinguir la modalidad de camping mediante estacionamiento de caravanas, con los servicios de utilización de duchas/baños, limpieza, repostaje de agua y baterías, vaciado de aguas negras, así como otros servicios análogos a un parking para caravanas.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de camping municipal, mediante la modalidad de estacionamiento de caravanas, con los servicios de utilización de duchas/baños, limpieza, repostaje de agua y baterías, vaciado de aguas negras, así como otros servicios análogos a un parking para caravanas.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado en el Camping Municipal, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se benefician de la prestación del servicio de estacionamiento de caravanas, utilización de duchas/baños, limpieza, repostaje de agua y baterías, vaciado de aguas negras, así como otros servicios análogos a un parking para caravanas.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota Tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por la aplicación de las siguientes cuantías, en función del periodo de tiempo y servicio utilizado:

	Estacionamiento diario
	Por vehículo
Parking de Caravanas	6,00 euros

**Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

**Artículo 7. Devengo.**

El devengo de dicha tasa nace en el momento en que se solicita la concesión de la reserva, si existiera, o el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización del camping y/o los servicios ofertados.

La obligación de pago deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo siguiente.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 8. Normas de gestión.**

Las reservas de utilización del camping tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

El pago de la tasa se abonará por el medio elegido por el Ayuntamiento de entre cualquiera de los establecidos por el artículo 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Siendo admisible en todo caso: Efectivo, cheque, tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria y cualesquiera otros que se autoricen por el ministerio de Economía y Hacienda

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Artículo 10. Legislación aplicable.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se

disponga su modificación o derogación.

Castuera, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco Martos Ortiz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes**  
**Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)**  
**Anuncio 846/2023**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del uso y mantenimiento de los caminos públicos rurales de titularidad municipal de Fuenlabrada de los Montes*

Acuerdo del Pleno de fecha 10/11/2022, del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso y mantenimiento de los caminos públicos rurales de titularidad municipal de Fuenlabrada de los Montes.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso y mantenimiento de los caminos públicos rurales de titularidad municipal de Fuenlabrada de los Montes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE FUENLABRADA DE LOS MONTES"**

Introducción – Exposición de motivos

Los caminos públicos municipales legalmente reconocidos son una riqueza vial, que forman actualmente parte de la cultura medioambiental y de la conciencia histórica del medio rural.

Estas vías locales públicas en el medio rural contribuyen a la gestión y conservación del medio natural, a fomentar la biodiversidad al intervenir de forma decisiva en la composición de corredores ecológicos de diferente valor que posibilitan procesos de intercambio genético entre poblaciones de especies animales y vegetales, así como a impulsar la diversificación del paisaje rural.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, en uso de su competencia de mantener y conservar el destino público de interés general de sus caminos municipales, quiere garantizar el uso común general de estos bienes de dominio público por cualquier persona, vecina o no del municipio de Fuenlabrada de los Montes, colindante o no con los caminos en su término municipal.

Así, la red de caminos públicos de Fuenlabrada de los Montes conforma un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de las fincas agrícolas en este término municipal, constituyendo un elemento indispensable para facilitar el paso a agricultores, ganaderos, vecinos en general y visitantes, practicantes de senderismo, ciclo turismo o paseos a caballo, redundando su buen estado de conservación en el bienestar de los vecinos.

En la actualidad, resulta evidente la importancia económica que, de forma generalizada, tiene la agricultura, la ganadería, el turismo rural y el disfrute de la naturaleza para el desarrollo del entorno rural de nuestro municipio, todo ello apoyado por las políticas de la Unión Europea.

En definitiva, el creciente uso público de estos caminos públicos municipales hace necesaria la regulación de su uso, con el triple objetivo de preservar los valores del patrimonio natural del término municipal, facilitar una utilización o aprovechamiento armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente los agricultores, los ganaderos y los vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

Por todo ello, desde este Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes se plantea la necesidad de aunar esfuerzos y comprometer a los colectivos implicados (Administración Estatal, Autonómica y provincial, propietarios y usuarios) para una utilización de estas vías del dominio público orientada hacia el mantenimiento del desarrollo económico y de una sostenibilidad ambiental del medio rural.

Título I  
Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.

La presente Ordenanza municipal se crea en el uso de las facultades conferidas por los artículos 25.2 b) y d) y 84.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 5 al 7 del Decreto de 17 de julio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las Corporaciones locales, por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local, por el artículo 50.3 del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por los artículos 41 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y por los artículos encuadrados en el título VI, De las infraestructuras rurales, artículos 169 al 227, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Artículo 2.

Esta Ordenanza de caminos públicos tiene por objeto y finalidad proceder a la regulación del uso, disfrute y mantenimiento y respeto de las vías públicas rústicas de titularidad municipal, estableciendo la anchura de los caminos de conformidad con la normativa urbanística en vigor; las distancias mínimas de plantación colindante con los caminos; la instalación de vallados o cerramientos, su configuración y cualquier tipo de construcción; tipificación de las infracciones, sus sanciones y procedimiento sancionador a seguir por las autoridades municipales, garantizando así el uso público de los caminos y su respeto a los usuarios dentro del término municipal de Fuenlabrada de los Montes.

Artículo 3.

1.- La Ordenanza se ajustará al artículo 170 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura que considera que los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

2.- Dentro del concepto de caminos públicos, se incluyen los caminos y pistas forestales, incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad Autónoma y de los incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

3.- No se consideran caminos, a efectos de esta ley, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas, así como:

1.º Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica y provincial.

2.º Los caminos de naturaleza privada.

3.º Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad, a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización.

Artículo 4.

1.- Es competencia del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes las funciones de conservación, mantenimiento y policía de los caminos de titularidad municipal dada su condición de bienes de uso público local y tal como son definidos en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, al formar parte de la Red secundaria de caminos rurales aquellos caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable,

siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal.

2.- La anchura de los caminos de esta Red secundaria de caminos rurales debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías. Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado.

3.- En la defensa de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Ordenanza sobre estos caminos públicos en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes, los servicios municipales, guardería rural y/o Policía Local, vigilarán e informarán sobre el estado de los citados caminos y las posibles infracciones a la presente regulación, siendo competente para formular cuantas denuncias consideren pertinentes, sin perjuicio de las competencias de los agentes de otras administraciones públicas, y de la colaboración del personal de la administración provincial, en virtud del preceptivo convenio de colaboración.

4.- Las detenciones privadas sobre los caminos públicos carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

#### Artículo 5.

1.- Los caminos públicos municipales locales son bienes de derecho público destinados a un uso o servicio público, en los términos que recoge la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2.- En virtud de la titularidad demanial de los mismos, el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes ejercerá las potestades de defensa y recuperación dentro de su término municipal.

#### Artículo 6.

1.- Están recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, todos los caminos de uso público de titularidad municipal dentro de la Red secundaria de caminos rurales que discurran en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes, conforme al catálogo de caminos públicos aprobado por esta Corporación y a la planimetría y documentación histórica que reafirme la naturaleza y finalidad pública de los caminos en este Municipio, aunque no estén incluidos en el citado catálogo.

2.- Así mismo, mediante acuerdo expreso entre el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes y otras Administraciones Públicas afectadas podrán establecerse cambios de titularidad en la red de caminos públicos en este término municipal.

3.- Los caminos construidos o acondicionados dentro del término municipal de Fuenlabrada de los Montes por Administraciones distintas a este Ayuntamiento, que ostentan la competencia original de los mismos, no implicará cambio alguno en su titularidad, que permanecerá inalterada, y específicamente los descritos en el catálogo de caminos públicos de Fuenlabrada de los Montes aprobado por la Corporación, así como aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos para su inclusión, sean de nueva creación o se obtengan por cualquier medio jurídico, previa aceptación del Pleno de la Corporación.

4.- Cuando el caso lo requiera se utilizará la facultad de recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en la defensa y la conservación de los caminos municipales de Fuenlabrada de los Montes.

5.- En el alcance del dominio público en los caminos rurales de este municipio se estará a lo señalado en el artículo 176 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que considera como parte de los caminos públicos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino.

6.- De igual modo, la sección transversal de un camino rural municipal estará sujeto a lo establecido por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura:

a) Calzada o zona de camino destinada a la circulación, que puede tener uno o dos carriles.

- b) Arcenes o guardafirmes, que ocupan las bandas exteriores a ambos lados de la plataforma, y quedan enrasados con el nivel de la calzada hasta los bordes de aquella.
- c) Plataforma: Integrada por el conjunto de calzada y arcenes o guardafirmes.
- d) Bombeo o pendiente transversal de la plataforma desde el centro hacia sus bordes.
- e) Cunetas con sus correspondientes taludes, interior y exterior.
- f) Firme, siendo este el conjunto de capas colocadas sobre la explanada o explanación para permitir la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.

Las capas que pueden constituir el firme son: La capa de rodadura, la base y la subbase, pudiendo apoyarse ésta en la explanación mejorada o en una capa anticontaminante. No siempre el firme estará formado por las tres capas descritas.

7.- En el supuesto de que, una vez construido el camino con sus cunetas, si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

8.- Cuando sea necesaria la utilización de los caminos públicos para la extracción de madera, áridos de tipo industrial o similar, será necesaria la autorización municipal y se exigirán los avales necesarios con el fin de reparar los desperfectos a que diese lugar.

9.- Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas.

10.- A todos los caminos del término municipal les será aplicable el Plan general municipal de Fuenlabrada de los Montes.

11.- En los términos de la Ley 6/2015, el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes como titular de un camino rural municipal podrá proponer de oficio la modificación de trazado o de la anchura de un camino, siendo necesario para ello la conformidad de los afectados, previo trámite de audiencia, así como el sometimiento a información pública de la propuesta durante el plazo de un mes. Si no se consiguiese la conformidad de los afectados por la modificación propuesta se archivará el expediente sin más trámite, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre expropiación forzosa en los supuestos de interés general.

12.- Por último, en todo caso se respetarán las servidumbres del dominio público hidráulico establecidos por la legislación de aguas en vigor.

#### Artículo 7.

1.- La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, en relación con el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Reglamento de servicios de las Corporaciones locales.

2.- En su caso, el Ayuntamiento asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.

3.- El Pleno del Ayuntamiento aprobó el catálogo oficial de caminos rurales de uso público del término municipal de Fuenlabrada de los Montes el 30 de octubre de 2009, conteniendo el número de ID, la matrícula, el nombre de cada camino, longitud, anchura de la calzada, anchura total del camino, coordenadas X Inicio e Y Inicio y coordenadas X Final e Y Final.

4.- La actividad municipal regulada por la normativa tendrá por objeto:

a.- La conservación y reparación de los caminos existentes en el término municipal y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que el Ayuntamiento considere necesario.

b.- Su uso y disfrute.

c.- Promover y fomentar toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros con fines similares.

d.- Asegurar el mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así

como posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de Protección Civil.

e.- La vigilancia en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

5.- No obstante, será de aplicación lo dispuesto por el planeamiento urbanístico municipal con la clasificación del suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, y que afecte a los caminos públicos. Igualmente será de aplicación la normativa que sobre caminos apruebe la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## Capítulo II.- Potestades de la Administración

### Artículo 8.

1.- Compete al Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos públicos del municipio, conforme a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

a) La ordenación y regulación de su uso.

b) La protección, conservación, así como asegurar su adecuada utilización.

c) La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos públicos municipales, así como fuentes y abrevaderos públicos, dentro de las competencias que le atribuye la legislación vigente

d) Su deslinde y amojonamiento, con independencia del tiempo que hayan sido ocupados o utilizados por particulares.

e) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

f) La potestad de desahucio administrativo.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

### Artículo 9.

1.- Los caminos públicos municipales son bienes de dominio público y, en consecuencia, y de forma general, pueden utilizarse libremente y de forma común general por cualquier ciudadano de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso en Real Decreto 1372/1986.

2.- Este Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes podrán establecerse restricciones de uso justificadas en aspectos ambientales por fragilidad del entorno de estos elementos u otros motivos particulares (arqueológicos-culturales, de seguridad ante diferentes tipos de riesgos, etc.); constituyendo esta Ordenanza una herramienta fundamental para su conservación, y pudiéndose aplicarse estas restricciones por tramos en el caso de los caminos.

3.- También podrán utilizarse los caminos de forma común especial o privativa de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento

## Título II.

Capítulo I.- Actividad municipal en la gestión, financiación de obras públicas y conservación de caminos públicos.

### Artículo 10.

1.- El Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, en su calidad de titular de las vías rústicas públicas, realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos vecinales rurales dentro del término municipal, llevando a cabo las obras que se estimen pertinentes por los Servicios municipales,

atendiendo, siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias, las obras requeridas por los usuarios de dichas vías.

2.- El Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes asumirá el mantenimiento de los caminos municipales con cargo al presupuesto municipal o a subvenciones de la Comunidad Autónoma u otras Instituciones. En consonancia con el apartado 1 de este artículo acometerá anualmente un plan de obras de reposición y conservación de los caminos rurales, dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una ampliación del crédito para afrontar el gasto, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación presupuestaria.

3.- Corresponde a los particulares afectados proponer al Ayuntamiento la reparación y conservación de los caminos.

4.- Efectuada la propuesta, en el caso de particulares, previo el correspondiente informe de los servicios técnicos, en su caso, y atendiendo las consignaciones del presupuesto del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno local o la Alcaldía resolverán lo que proceda en derecho.

5.- En el caso de reformas, reparaciones o nuevas aperturas de caminos que no se puedan financiar a través del presupuesto ordinario del Ayuntamiento, se podrán imponer contribuciones especiales a los usuarios y beneficiarios de los caminos, considerando la extensión de sus propiedades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

## Capítulo II.- Catálogos.

### Artículo 11.

El Catálogo de caminos públicos municipales han sido objeto de estudio y exposición y posteriormente fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes el día 30 de octubre de 2009 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz el 17 de noviembre de 2009, Boletín número 220, anuncio 9981/2009. Habiendo sido modificado en acuerdo 27 de octubre de 2014 (BOP, 10 de febrero de 2015. Boletín número 27 anuncio 737/2015), y en acuerdo 28 de noviembre de 2016 (BOP, 30 de enero de 2017. Boletín número 20 anuncio 342/2017

## Título III. De uso y disfrute de los caminos y sus limitaciones

### Capítulo I.- Uso de caminos y prohibiciones

### Artículo 12.

El régimen de protección de los caminos públicos municipales de Fuenlabrada de los Montes, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

### Artículo 13.

Las funciones de vigilancia y custodia de los caminos por esta Ordenanza serán realizadas por los servicios municipales, guardería rural y/o Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes y por los servicios de vigilancia del servicio de protección de la naturaleza de la Guardia Civil.

### Artículo 14.

1.- Cuando se produzca una fragilidad del terreno por la inestabilidad y erosión del suelo debidamente justificada, el Ayuntamiento podrá limitar o incluso prohibir la utilización de vehículos motorizados (todo-terrenos, moto-Cross, quads, etc.) en aquellos caminos no asfaltados o compactados que transiten a través de terrenos incluidos como no urbanizables en los documentos que regulen la actividad urbanística vigente.

2.- Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 40.000 kilogramos.

3.- Como regla general, no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal con firme de hormigón, asfalto o zahorra artificial, sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 30.000 kilogramos.

4.- No podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal vehículos que superen el peso máximo establecido en determinados caminos, para lo que deberán de estar señalizados.

#### Artículo 15.

1.- Se encuentra prohibido:

a) Ocasionar daños a caminos públicos municipales.

b) La modificación, alteración o realización de obras sobre los mismos que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.

c) La instalación de puertas, vallas, setos, paredes, alambradas, instalación de riego o cualquier otra edificación al interior o sobre el límite de cualquier camino público.

d) Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en caminos públicos o cunetas de estos si existieran.

e) Las acciones u omisiones que representen un obstáculo para el tránsito de personas a través de los caminos públicos, o en el acceso a las fuentes y abrevaderos públicos municipales.

f) "Cegar" las cunetas. Los agricultores deberán mantener limpio el acceso de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc., ni cegar las cunetas cuando se esté llevando a cabo el proceso de arar u otros trabajos de la parcela.

g) Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural o por cunetas, debiéndose colocar en el caso del cauce del agua por cunetas tubos de un diámetro según la necesidad del arrastre del agua para el acceso a la parcela.

h) Cualquier tipo de alteración del medio natural asociado a caminos, fuentes y abrevaderos públicos municipales.

i) Invasión mediante ramas o raíces de plantaciones el libre tránsito del camino.

2.- Los propietarios de las fincas por las que transcurra un camino público deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

3.- Queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

#### Artículo 16.

1.- Quedan sujetas a la obtención de previa licencia municipal las siguientes actividades:

a) La ocupación temporal, total o parcial, de los caminos públicos municipales, con motivo de desarrollo de obras en terrenos de propiedad privada colindantes a los mismos.

b) La obtención exclusiva por tiempo determinado de aguas procedentes de fuentes públicas.

c) Los usos privados que presenten un obstáculo para el tránsito de personas a través de caminos públicos, o el acceso a las fuentes y abrevaderos públicos municipales.

d) El establecimiento de cualquier clase de publicidad. Tan solo se exceptúan los paneles de información o interpretación, carteles, signos que establezcan las Administraciones Públicas en cumplimiento de sus funciones o lo que informen los servicios y establecimientos autorizados que, en todo caso se ajustarán a las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes.

e) La construcción de acceso a fincas, cerramientos, obras de nivelación o movimientos de tierra que linden con un camino arreglado y dotado de cunetas para evacuación de aguas de lluvia. Los requisitos constructivos

de dichos accesos serán fijados por los servicios municipales de urbanismo.

f) Toda acción que suponga o implique una modificación o alteración de los caminos públicos municipales, o del medio natural asociado a los mismos.

#### Artículo 17.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos públicos municipales que deseen realizar vallado de éstas, deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna licencia municipal y respetar, a tal fin, la alineación que desde el Ayuntamiento se indique.

#### Artículo 18.

Las distancias mínimas de plantación de árboles y arbustos en las propiedades particulares colindantes con caminos públicos serán con carácter general de tres metros a los bordes exteriores de los mismos.

El propietario de las fincas colindantes al camino deberá realizar los trabajos necesarios para que las ramas o las raíces de las plantaciones no invadan o estorben el libre tránsito por el camino, estando igualmente obligados a realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

#### Artículo 19.

1.- Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos públicos municipales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en la presente Ordenanza municipal.

2.-En las podas de árboles y arbustos con ocupación del camino se deberá dejar completamente limpio de palos y ramas al finalizar los trabajos, responsabilizándose de los daños que se le puedan ocasionar al camino al responsable de las mismas.

### Capítulo II.- Desafectación y modificación del trazado.

#### Artículo 20.

1.- El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

2.- No obstante, lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanístico.

3.- Cualquier desafectación deberá ser reflejada en el catálogo de caminos públicos municipal mediante los cauces administrativos oportunos.

#### Artículo 21.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes podrá autorizar la variación, desviación o permuta del trazado del camino público municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos.

### Capítulo III.- Infracciones y sanciones.

#### Artículo 22.

- 1.- Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.
- 2.- El régimen sancionador en materia de caminos públicos se ejercerá de conformidad con los artículos 314 al 323 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- 3.- La potestad sancionadora en esta materia será acorde con los principios establecidos en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento administrativo sancionador aplicable se ajustará a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.- Las infracciones y sanciones en materia de caminos públicos se regirán por los artículos 336 al 339 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

#### Artículo 23.

- 1.- Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las acciones y omisiones que supongan la vulneración de cualquiera de sus preceptos.
- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales que correspondan ante la jurisdicción ordinaria.

#### Artículo 24.

- 1.- La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible.
- 2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves, a tenor del artículo 316 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- 3.- Constituyen infracciones muy graves, según el artículo 338 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura las siguientes acciones y omisiones:
  - a) Causar daños en la estructura (firme, cunetas y obras de fábrica) de los caminos por circular con pesos o cargas que excedan los límites autorizados, así como por efecto del riego deficiente de las parcelas colindantes al camino.
  - b) Realizar movimientos de tierras, excavaciones u otros actos que perjudiquen o pongan en riesgo las estructuras o explanación.
  - c) Arrojar o verter materiales u objetos de cualquier naturaleza con peligro para el tránsito y circulación por la vía.
  - d) Colocar sin autorización cierres en zona de dominio público.
  - e) Depositar, colocar u ocupar el camino con maquinaria, materiales u objetos sin autorización.
  - f) Cualesquiera actos u omisión que destruya o deteriore los elementos esenciales del camino.
  - g) La reincidencia por la comisión de dos o más infracciones graves de la misma naturaleza en el plazo de tres años contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.
- 4.- Constituyen infracciones graves, a tenor del artículo 337 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura de las siguientes acciones y omisiones:
  - a) Realizar todo tipo de trabajos, obras, construcciones o instalaciones en la zona de dominio público o a distancias inferiores a las permitidas por las ordenanzas o reglamentos correspondientes.
  - b) Obstruir con actos u omisiones el ejercicio de las funciones de explotación y policía a la administración titular.

c) Incumplir las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no fuera autorizable.

d) Establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización preceptiva.

e) Realizar en la zona o bienes pertenecientes al dominio público viario, sin autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave en virtud de lo establecido en el artículo 5 anterior.

f) La reincidencia por la comisión de dos o más infracciones leves de la misma naturaleza en el plazo de tres años contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

5.- Constituyen infracciones leves, conforme el artículo 336 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, las acciones y omisiones:

a) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Que las ramas o las raíces de las plantaciones invadan total o parcialmente los caminos.

#### Artículo 25.

1.- Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia para la seguridad de personas y bienes, la conservación y estado del camino y el impacto ambiental de las mismas, atendiendo a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que el infractor hubiera obtenido de su conducta.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 339 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 323 de la citada Ley 6/2015, respecto a la reparación del daño causado, a las anteriores infracciones les corresponden las sanciones expresadas a continuación:

a) Infracciones leves: Multa de 75,00 a 750,00 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 751,00 a 3.000,00 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de 3.001,00 a 75.000,00 euros.

3.- No obstante, cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o el planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter del delito del propio hecho que motivó su incoación, el/la Alcalde/sa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose a la Administración municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

4.- La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

#### Artículo 26.

1.- Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y los entes sin personalidad jurídica, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones administrativas en esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal, civil o de otro orden en la que puedan incurrir.

2.- También serán responsables directos de la comisión de infracciones tipificadas en la presente ley, las personas físicas o jurídicas y entes sin personalidad señalados con carácter específico en los capítulos siguientes, en función de la especialidad en la materia.

3.- Cuando el responsable fuera una persona jurídica, una colectividad de personas carente de personalidad o

un patrimonio separado susceptible de relaciones jurídicas, serán responsables con carácter subsidiario los administradores, gestores, responsables, promotores, miembros, socios o liquidadores de dichas entidades que incumplan las obligaciones impuestas por la Ley que conlleven el deber de prevenir la infracción cometida por aquellos.

4.- Cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

#### Artículo 27.

1.- Para la instrucción de los expedientes y la imposición de sanciones por infracciones en el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de caminos públicos, se estará a lo establecido en la presente ley se estará a lo dispuesto en el título IX de la Ley 6/2015, de 26 de marzo, Agraria de Extremadura, en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y al procedimiento administrativo sancionador aplicable de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará un procedimiento simplificado. El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos públicos en las Leyes del apartado 1 de este artículo.

#### Artículo 28.

1.- Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza el/la Alcalde/sa de oficio o previa denuncia de particulares o de los agentes de la autoridad.

2.- En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el título IX de la Ley 6/2015, de 26 de marzo, Agraria de Extremadura, en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y al procedimiento administrativo sancionador aplicable de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La competencia para la imposición de las sanciones por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá en todo caso al/la Alcalde/sa.

#### Artículo 29.

1. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador se impondrá al responsable, cuando proceda, la obligación de reparar el daño causado, siendo obligado a adoptar las medidas precisas para reponer la realidad alterada al estado anterior a la producción de la infracción o adecuar la misma a las condiciones en que la actuación pudiera legalizarse.

2. Los plazos para reparar el daño causado se establecerán, para cada caso concreto, en las resoluciones de los procedimientos tramitados, en función de sus propias características, con apercibimiento de que, en caso de no llevarse a puro y debido efecto, el Ayuntamiento procederá a reparar ella misma el daño, por cuenta y a costa del responsable, quien además se hará cargo de cuantos daños y perjuicios se hubieran fijado en la resolución final del expediente, o se fijen, en su caso, en la fase de ejecución. En caso de que subsistan daños y perjuicios irreparables, se exigirá al responsable la indemnización que proceda.

3. Si la reparación del daño no fuese posible en la forma prevista en el apartado anterior, se establecerán las multas coercitivas que procedan. Las multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, serán exigibles por la vía de apremio. En el caso de pluralidad de obligados serán responsables del pago de las multas todos ellos con carácter solidario. Tales multas serán independientes y compatibles con las multas que procedan como sanción por la infracción cometida.

#### Artículo 30.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años; las impuestas por infracciones graves a los dos años; y las impuestas por infracciones leves al año.

#### Artículo 31.

1.- La Corporación local deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

2.- También se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ley.

#### Disposición final primera.

1.- Forma parte integrante de esta Ordenanza, la planimetría y documentación histórica del término municipal de Fuenlabrada de los Montes comprensiva de los caminos públicos.

2.- El catálogo oficial de caminos aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación de Fuenlabrada de los Montes se unirá a la presente Ordenanza.

#### Disposición Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuenlabrada de los Montes, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ismael Higuera Clemente.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Roca de la Sierra**  
**La Roca de la Sierra (Badajoz)**  
**Anuncio 860/2023**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 05/2023 bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo a mayores ingresos*

**ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA (BADAJOZ) POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 05/2023 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO CON CARGO A MAYORES INGRESOS**

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo mayores ingresos, por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.larocadelasierra.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Roca de la Sierra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Luis Pilo Cayetano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Lobón**

**Lobón (Badajoz)**

**Anuncio 853/2023**

*Aprobación inicial de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente líquido de tesorería*

**APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**

El Pleno del Ayuntamiento de Lobón, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 24 de febrero de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de ese anuncio en el BOP, para examen y presentación de reclamaciones y alegaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el referido acuerdo, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Lobón, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Roberto Romero Gragera.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara**

**San Vicente de Alcántara (Badajoz)**

**Anuncio R 792/2023**

*Corrección de error en edicto publicado el 27/2/2023 sobre aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por realización de actividades culturales, espectáculos y ocupación del tiempo libre en establecimientos municipales*

En el Boletín número 39 y anuncio 792 del día 27 de febrero de 2023, se ha observado error al transcribir dicho edicto con unas páginas de hiperenlace que no corresponden al anuncio, insertando nuevamente el edicto con su corrección.

Por el Pleno de esta Corporación, en su sesión del día 22 de diciembre de 2022, se aprobó el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal número 43: Tasa por la realización de actividades culturales, espectáculos y de ocupación del tiempo libre en establecimientos municipales, cuyo texto queda reflejado más abajo (anexo I), que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, el cual será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 17.4 TR 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, previa interposición del recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes desde esta publicación.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 43: TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, ESPECTÁCULOS Y DE

## OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

## Artículo 1. Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

## Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por el acceso a recintos abiertos o cerrados, con motivo de la realización de actividades culturales, artísticas y de ocupación del tiempo libre de carácter municipal y realizado en recintos de propiedad municipal.

## Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

## Artículo 4. Cuantía y exenciones.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Actividad cultural o espectáculo público		Importe
Actuaciones carnaval chico		5,00 euros
Actuación/espectáculo en pabellón municipal		5,00 euros
Actuación/espectáculo en casa de la cultura		3,00 euros
Monologo prefería		5,00 euros
Teatro infantil prefería		3,00 euros
Actuación de flamenco		3,00 euros
Abono SUBEROCIO		10,00 euros
Entrada diaria SUBEROCIO		5,00 euros
Campamento de verano en instalaciones de la Vega del Madroñal (1)		17,00 euros/día
Campamento deportivo. Stage deportivo	Turno 0	10,00 euros
	Resto de turnos	20,00 euros
Programa de inmersión lingüística instalaciones Vega del Madroñal		36,00 €/día/persona

(1) El importe del campamento de verano, aunque el precio sea por día, se abona el campamento completo, no dando lugar a devolución del importe abonado por abandono del mismo de forma voluntaria.

Quedan exentas aquellas actividades que el Ayuntamiento declare expresamente como tal, por lo que serán gratuitas.

## Artículo 5. Gestión, obligación y forma de pago.

La obligación de pagar la tasa nace desde la solicitud de la correspondiente entrada a los recintos donde se realicen dichas actividades.

El pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación y se hará efectivo en metálico, en el momento del acceso a los locales donde se vaya a efectuar la representación o actividad, o bien previa adquisición de la entrada con anterioridad en las dependencias municipales o en las entidades colaboradoras.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 6. Modificación.

La modificación que se determinen realizar en sucesivas ocasiones en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

#### Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Las deudas por las tasas aquí reguladas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### Artículo 8. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

San Vicente de Alcántara, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Miguel Ángel Bermejo Pacheco.

En Badajoz, el BOP.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Santa Amalia**  
**Santa Amalia (Badajoz)**  
**Anuncio 859/2023**

*Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer dos plazas de Oficial I C2 incluidas en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia*

Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer dos plazas de Oficial I C2 incluidas en el

## proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia

## LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER DOS PLAZAS DE OFICIAL I C2 INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Santa Amalia se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de dos plazas de Oficial I Grupo C2, incluidas en la oferta de empleo para la estabilización de empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 103 de 31 de mayo de 2022.

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria aprobada por resolución de Alcaldía con fecha 12 de diciembre de 2022, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 236, de 14 de diciembre de 2022 y corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 241, de 21 de diciembre de 2022 (convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado número 311 de 28 de diciembre de 2022).

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

## RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

## A: ADMITIDOS

DNI	Nombre	Registro de entrada	Fecha de entrada
xxxxx311X	Agustín Acedo Ponce	2023-E-RC-86	09/01/2023 11:34
xxxxx322K	José María Almaraz Carmona	2023-E-RC-90	09/01/2023 12:12

## B: EXCLUIDOS:

Ninguno

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>].

Santa Amalia, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Santa Amalia**  
**Santa Amalia (Badajoz)**

**Anuncio 854/2023**

*Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Conductor AP incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia*

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE CONDUCTOR AP INCLUIDA EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE CONDUCTOR AP INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Santa Amalia se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de una plaza de Conductor, grupo AP, incluida en la oferta de empleo para la estabilización de empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 103 de 31 de mayo de 2022.

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria aprobada por resolución de Alcaldía con fecha 12 de diciembre de 2022, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 236, de 14 de diciembre de 2022 y corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 241, de 21 de diciembre de 2022 (convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado número 311 de 28 de diciembre de 2022).

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

A: Admitidos:

DNI	Nombre	Registro de entrada	Fecha de entrada
xxxxx122Q	José Luis Pérez Paredes	2023-E-RC-91	09/01/2023 12:18

B: Excluidos: Ninguno.

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>].

En Santa Amalia, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Santa Amalia**  
**Santa Amalia (Badajoz)**

**Anuncio 855/2023**

*Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Conserje AP incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia*

Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Conserje AP incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE CONSERJE AP INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Santa Amalia se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de una plaza de Conserje, grupo AP, incluida en la oferta de empleo para la estabilización de empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 103 de 31 de mayo de 2022.

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria aprobada por resolución de Alcaldía con fecha 12 de diciembre de 2022, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 236, de 14 de diciembre de 2022 y corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 241, de 21 de diciembre de 2022 (convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado número 311 de 28 de diciembre de 2022).

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

A: ADMITIDOS

DNI	Nombre	Registro de entrada	Fecha de entrada
xxxxx279K	Luisa Nieto Gallego	2023-E-RC-151	12/01/2023 11:53

B: EXCLUIDOS:

Ninguno

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>].

Santa Amalia, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Santa Amalia  
Santa Amalia (Badajoz)****Anuncio 856/2023**

*Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Encargado AP incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia*

Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Encargado AP incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia

**LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE ENCARGADO AP INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA**

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Santa Amalia se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de una plaza de Encargado, grupo AP, incluida en la oferta de empleo para la estabilización de empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 103 de 31 de mayo de 2022.

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria aprobada por resolución de Alcaldía con fecha 12 de diciembre de 2022, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 236, de 14 de diciembre de 2022 y corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 241, de 21 de diciembre de 2022 (convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado número 311 de 28 de diciembre de 2022).

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO:**

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

**A: ADMITIDOS**

DNI	Nombre	Registro de entrada	Fecha de entrada
xxxx1961E	Paulino Minaya Gómez	2023-E-RC-133	11/01/2023 13:07

**B: EXCLUIDOS:**

Ninguno

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>].

Santa Amalia, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Santa Amalia****Santa Amalia (Badajoz)****Anuncio 862/2023**

*Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Operador Informático C1 incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia*

Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Operador Informático C1, incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia

**LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE OPERADOR INFORMÁTICO C1 INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA**

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Santa Amalia se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de una plaza de Operador Informático correspondiente al grupo C1, incluida en la oferta de empleo para la estabilización de empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 103 de 31 de mayo de 2022.

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria aprobada por resolución de Alcaldía con fecha 12 de diciembre de 2022, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 236, de 14 de diciembre de 2022 y corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 241, de 21 de diciembre de 2022 (convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado número 311 de 28 de diciembre de 2022).

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO:**

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

**A: ADMITIDOS**

DNI	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
xxxxx891B	Jorge Nieto Sánchez	2023-E-RE-2	03/01/2023 14:24

**B: EXCLUIDOS:**

Ninguno

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>].

En Santa Amalia, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Santa Amalia**  
**Santa Amalia (Badajoz)**  
**Anuncio 857/2023**

*Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Peón SM AP incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia*

**LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE PEON SM AP INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA**

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Santa Amalia se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de una plaza de Peón SM Grupo AP, incluida en la oferta de empleo para la estabilización de empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 103 de 31 de mayo de 2022.

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria aprobada por resolución de Alcaldía con fecha 12 de diciembre de 2022, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 236, de 14 de diciembre de 2022 y corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 241, de 21 de diciembre de 2022 (convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado número 311 de 28 de diciembre de 2022).

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO**

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

- A: ADMITIDOS

DNI	Nombre	Registro de entrada	Fecha de entrada
xxxxx528S	Manuel Jesús Almaraz Carmona	2023-E-RC-89	09/01/2023 12:04

- B: EXCLUÍDOS: Ninguno

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>].

Santa Amalia, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Santa Amalia****Santa Amalia (Badajoz)****Anuncio 852/2023**

*Lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer una plaza de Técnico Auxiliar de Biblioteca Grupo C1, incluida en el proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Santa Amalia*

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA GRUPO C1, INCLUIDA EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER UNA PLAZA DE TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA GRUPO C1, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Santa Amalia se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de una plaza de Técnico Auxiliar de Biblioteca Correspondiente al Grupo C1, incluida en la oferta de empleo para la estabilización de empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 103 de 31 de mayo de 2022.

Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria aprobada por resolución de Alcaldía con fecha 12 de diciembre de 2022, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 236, de 14 de diciembre de 2022 y corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 241, de 21 de diciembre de 2022 (convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado número 311 de 28 de diciembre de 2022).

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

**RESUELVO:**

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

A: Admitidos:

DNI	Nombre	Registro de entrada	Fecha de entrada
xxxxxx24A	Inés María Nieto Rubio	2023-E-RC-283	19/01/2023 10:34
xxxxx610Q	Marcos Nieto Dorado	2023-E-RC-378	24/01/2023 12:57

B: Excluidos: Ninguno.

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>] y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santaamalia.sedelectronica.es>].

En Santa Amalia, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Castaño Peña.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Talavera la Real**  
**Talavera la Real (Badajoz)**

**Anuncio 865/2023**

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua potable*

Finalizado el plazo de exposición pública de la modificación relativa a la actualización de la cuota tributaria a que se refiere el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua potable, incluidos los derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Análogas y el Servicio de Alcantarillado, Evacuación y Depuración de Aguas Residuales de Este Ayuntamiento, una vez publicada la apertura del mismo, por plazo de 30 días en el BOP de Badajoz, número 2 de 3 de enero de 2023, sin que se hayan presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento, reclamaciones o sugerencias por parte de las personas interesadas, a efectos de su entrada en vigor se publica el contenido íntegro de la citada Ordenanza de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS Y EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, EVACUACIÓN Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL.

**CAPÍTULO 1**

**Disposición General**

**Artículo 1.º.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 4 r) y 4 t), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Distribución de Agua Potable, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y el Servicio de Alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.º.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Talavera la Real (Badajoz) desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

**CAPÍTULO II**

**Hecho Imponible**

**Artículo 3.º.**

El hecho imponible de la tasa regulado por esta Ordenanza está constituido por la prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y el Servicio de Alcantarillado, el servicio de evacuación y depuración de aguas residuales.

## CAPÍTULO III

## Exenciones y bonificaciones

## Artículo 4.º.

1. Ningún obligado al pago estará exento dadas las especiales características de esta tasa, salvo que pueda reconocerse algún beneficio fiscal expresamente reconocido en normas con rango de ley o los derivados de tratados o acuerdos Internacionales.
2. Los sujetos pasivos de la tasa, que se consideren con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

## CAPÍTULO IV

## Sujeto pasivo y responsable

## Artículo 5.º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas que se presten servicios de suministro de agua, de alcantarillado y de evacuación y depuración de aguas residuales, cualquiera que sea su título.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 Ley General Tributaria.

## "CAPÍTULO V

## Cuota Tributaria

## Artículo 6.º.

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

ACTUALIZACIÓN TARIFAS AQUALIA PARA EL AÑO 2023		
Variación IPC	6,80%	
TARIFAS (EXCLUIDO EL IVA)		
AGUA POTABLE	TARIFAS 2022 (euros-m <sup>3</sup> -bimestre)	TARIFAS 2023 (euros-m <sup>3</sup> -bimestre)
Cuota fija del servicio	7,13	7,61
Cuota variable o de consumo		
Hasta 10 m <sup>3</sup> /bimestre	0,76	0,81
De 11 a 20 m <sup>3</sup> /bimestre	0,83	0,89
De 21 a 40 m <sup>3</sup> /bimestre	0,94	1,00
Exceso de 41 m <sup>3</sup> /bimestre	1,15	1,23
SANEAMIENTO	TARIFAS 2022 (euros-m <sup>3</sup> -bimestre)	TARIFAS 2023 (euros-m <sup>3</sup> -bimestre)
Bloque único	0,25	0,27

ACTUALIZACIÓN TARIFAS AQUALIA PARA EL AÑO 2023		
DEPURACIÓN	TARIFAS 2022 (euros-m <sup>3</sup> -bimestre)	TARIFAS 2023 (euros-m <sup>3</sup> -bimestre)
Cuota fija del servicio	2,36	2,52
Cuota variable o de consumo		
Hasta 10 m <sup>3</sup> /bimestre	0,23	0,24
De 11 a 20 m <sup>3</sup> /bimestre	0,29	0,31
De 21 a 40 m <sup>3</sup> /bimestre	0,35	0,38
Exceso de 41 m <sup>3</sup> /bimestre	0,42	0,45

## DERECHOS DE ACOMETIDA

$C = A \cdot d$ .

A = 15,94 euros/mm. Acometida (con obra civil).

A = 7,00 euros/mm. Acometida (sin obra civil).

d = diámetro nominal (mm.) de la acometida.

## CUOTA DE CONTRATACIÓN

$CC = 600 \cdot d - 4.500 (2-p/t)$ .

CC = cuota de contratación en euros.

d = diámetro o calibre nominal del contador en mm.

p = precio mínimo que por m.cúbico de agua facturado se tenga en el momento de la solicitud de tarifa.

t = precio mínimo que por m.cúbico de agua facturado se tenga autorizado a la entrada en vigor del reglamento.

## FIANZA

Se establece una fianza según el calibre de contador:

Calibre de contador	Fianza (Euros)
13 mm	30,05 euros
15 mm	54,09 euros
20 mm	72,12 euros
25 mm	90,15 euros
30 mm	120,20 euros
40 mm. o superior	150,25 euros

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. De calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente".

## CAPÍTULO VI.

Devengo.

## Artículo 7.º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- 1.- Desde que se inicie la prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y el Servicio de Alcantarillado, evacuación y depuración de aguas residuales.
- 2.- El abono de la tasa se realizará bimestralmente en los plazos que reglamentariamente se determine.

## CAPÍTULO VII

## Devengo

## Sección 1.ª.- Obligaciones materiales y formales.

## Artículo 8.º.

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades interesadas en la prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y el Servicio de Alcantarillado, Evacuación y Depuración de aguas residuales, vendrán obligadas a solicitarlo mediante solicitud ajustada al modelo que reglamentariamente se determine.

## Artículo 9.º.

La concesión de la póliza de abono, al Servicio de Distribución de Agua Potable, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y el Servicio de Alcantarillado, Evacuación y Depuración de aguas residuales, obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor correspondiente se establezcan.

## Artículo 10.º.

Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

## Sección 2.ª.- Inspección y recaudación.

## Artículo 11.º.

Las inspecciones y recaudaciones de las tasas se realizarán de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza y por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en los reglamentos del servicio que este Ayuntamiento pueda aprobar.

## Sección 3.ª.- Infracciones y sanciones.

## Artículo 12.º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrolla.

## Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Todos los sujetos pasivos representados por la presente Ordenanza están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.

Contra esta disposición de carácter general, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Talavera la Real, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Manuela Sancho Cortés.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Usagre****Usagre (Badajoz)****Anuncio 869/2023***Baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes***BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES  
NOTIFICACIÓN BAJA PADRÓN DE HABITANTES**

Intentada la notificación a Rebeca Ramos Cebrino, DNI 0887\*\*\*32, relativa a incoación de expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Usagre, en el domicilio de lugar San Marcos número 6 de este municipio, sin que se haya podido practicar y desconociendo el lugar de su residencia habitual, de conformidad con lo establecido artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz a fin de notificar al interesado en el procedimiento y concederle un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente, para que manifieste su conformidad o disconformidad contra el presente expediente, pudiendo en este último caso, alegar y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes ante el Ayuntamiento de Usagre.

En el caso de que manifieste su disconformidad con la baja o no efectúe alegaciones algunas, una vez transcurrido el plazo señalado, el Ayuntamiento de Usagre, podrá proceder a la baja por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Así mismo también, se produciría, si procede, dicha baja en el censo electoral de este municipio.

Contra la resolución que se dicte será definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente en que reciba esta comunicación, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente en que reciba este escrito; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime favorable a sus intereses.

Usagre, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Nuria Candalija Valle.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
Ayuntamiento de Valdelacalzada  
Valdelacalzada (Badajoz)****Anuncio 850/2023***Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos y mayores ingresos***APROBACIÓN INICIAL**

Acuerdo del Pleno de la entidad de Valdelacalzada por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos y mayores ingresos.

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de febrero de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos y mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos y mayores ingresos, por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del

presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://valdelacalzada.sedelectronica.es/info>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Valdelacalzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Pedro Inocente Noriega del Valle.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Zafra  
Zafra (Badajoz)**

**Anuncio 864/2023**

*Modificación del Tribunal Calificador del proceso para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra para la categoría de Asistentes Domiciliarios*

**MODIFICACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL DENTRO DEL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA PARA LA CATEGORÍA DE ASISTENTES DOMICILIARIOS."**

Por resolución de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2023, se ha dado aprobación a modificación del Tribunal Calificador para la provisión de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Asistentes Domiciliarios, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 162 de 25 de agosto, con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con las bases de la convocatoria de bolsa de empleo de carácter temporal dentro del Programa de Activación del Empleo Municipal del Ayuntamiento de Zafra, para la categoría de Asistentes Domiciliarios, aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2022, y debido a la abstención por ser familiar directo de uno de sus miembros, se modifica el apartado segundo de la resolución de 23 de febrero de 2023, que queda como sigue:

Segundo.- Determinar la composición del Tribunal Calificador que es como sigue:

Presidente: Jesús Carramiñana Barrera.

Vocales:

José Martín Aguza Carrasco.

Felisa Montañó Redondo.

Guadalupe González Fernández.

Secretaria: M.<sup>a</sup> Ángeles Martínez Díaz".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Carlos Contreras Asturiano.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)